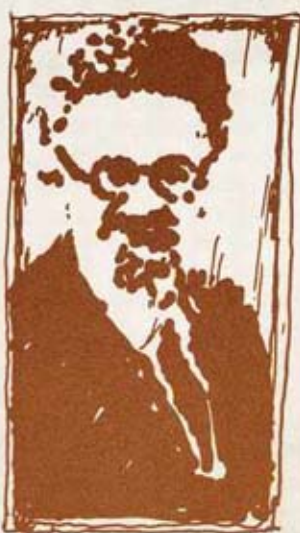


ESTATUTOS APROBADOS EN EL III CONGRESO DE LA L.C.

317
1773

Archivos Históricos

ESTATUTOS APROBADOS EN EL III CONGRESO DE LA LC



- Art. 1** La LC es sección simpatizante de la IV Internacional (Partido Mundial de la Revolución Socialista).
- Art. 2** La LC está formada por militantes revolucionarios que aceptan su programa y sus estatutos, y apoyan a la LC tanto con recursos materiales, como con su participación personal en una de las organizaciones del partido.
- Art. 3** La LC se organiza sobre la base del centralismo democrático y a escala de todo el Estado. La tarea principal de la LC es construir un partido que esté a la altura de la necesidad histórica, cuyo objetivo es, a través de la educación y organización de la actividad del proletariado y de las otras capas oprimidas, abolir el sistema capitalista, mediante la toma del poder político por el proletariado y las masas oprimidas y la instauración de una República Socialista de Consejos Obreros, regidos por la democracia proletaria. Este régimen obrero hará posible la construcción del socialismo, primera etapa hacia la sociedad sin clases a nivel mundial.
- Art. 4** En el camino de la construcción del Partido Revolucionario, la LC trabaja por incorporar a su programa las experiencias de la lucha de clases en su nivel más avanzado a escala estatal e internacional, manteniendo la continuidad de las conquistas programáticas del movimiento marxista revolucionario. La LC se fundamenta concretamente en los documentos programáticos de los cuatro primeros congresos de la IIIª Internacional; de la Oposición Internacional de izquierda; del movimiento por la IV Internacional; en el Programa de Transición adoptado en el Congreso de fundación de la IV Internacional en 1938. "La agonía del capitalismo y las tareas de la IV Internacional"; y en los documentos esenciales del movimiento trotskista mundial posteriores. El programa de la LC está formado por los textos anteriores y los adoptados en los congresos de la LC.

CONDICIONES DE ADHESION

- Art. 5** Cada militante entra a formar parte de la célula con el informe previo de dos militantes y ratificación del Comité inmediatamente superior.
- Art. 6** El militante está sometido al control y a las decisiones de su célula.
- Art. 7** Todo militante se organiza en primer lugar como **militante a prueba**.
- Art. 8** Estatuto del militante a prueba: a) El militante a prueba está sometido a la disciplina del partido; b) Vota de un modo indicativo, no es elegible y no puede formar parte de ningún órgano de dirección; c) Ningún militante puede estar a prueba más de seis meses.
- Art. 9** Después de un mínimo de tres meses a prueba se puede pasar a militante de pleno derecho por decisión de los dos tercios de la célula en votación secreta y

ratificado por el Comité inmediatamente superior. Según los criterios de: comprensión del programa de la LC y participación regular en las actividades de la célula.

- Art. 10** La petición de adhesión de cuadros provenientes de otras organizaciones o de antiguos militantes de la LC, así como de grupos, debe someterse a la aprobación del C.C. por mayoría de 2/3.
- Art. 11** Los desplazamientos de militantes de lugar de trabajo o de domicilio deben ser ratificados por el Comité inmediatamente superior.

ESTRUCTURAS DE LA LC

- Art. 12** La estructura de base de la LC es la célula. Las células deberán formarse con un mínimo de 3 militantes. La célula tiene por función la aplicación de la política de la LC en su lugar de incidencia y participar en su elaboración a través del centralismo democrático. La célula es, asimismo, donde tiene lugar la formación básica de los militantes.
- Art. 13** Las células se constituyen por decisión de los comités superiores. Cuando una célula quede separada del resto del partido a consecuencia de la represión, deberá proseguir con su actividad política e intentará por todos los medios restablecer su ligazón orgánica.
- Art. 14** Los comités nacionales o regionales, los locales y sectoriales, deben ser elegidos por todos los militantes de la nacionalidad o región, localidad y sector, y de entre los militantes de la nacionalidad, región, localidad y sector, por voto nominal y secreto. Los miembros elegidos de los comités no pueden ser revocados. El CC se reserva la posibilidad de ser él quien designe a los comités cuando estime que en algún momento o localidad esto representa un grave problema de seguridad. Las bajas que se produzcan en los comités, serán cubiertas por las suplencias. Todo comité tiene derecho a cooptar miembros (15 por cien). Los comités son los encargados de dirigir la actividad de las células y de asegurar su ligazón con el CE. Los comités pueden convocar Conferencias para los militantes que están bajo su control, que tendrán solo un carácter deliberativo. Cada comité debe asegurarse sus propios medios de impresión y edición de la propaganda.
- Art. 15** El Comité Central es elegido por el Congreso en votación secreta y es el responsable de la línea del partido entre dos Congresos. El Congreso debe decidir el número y la distribución de los miembros efectivos y de los suplentes del CC. El CC tiene derecho a cooptar a nuevos miembros, hasta un máximo de un 15 por cien, si las condiciones de represión o la extensión a nuevas localidades lo requieren. El CC debe asegurar la relación con los órganos y las secciones de la IV Internacional. El CC es convocado por el CE en sesión regular, como máximo cada tres meses o a petición de un tercio de sus miembros; el quorum para que una reunión sea efectiva es de 2/3 de sus componentes.
- Art. 16** El CE es elegido por el CC en su seno. El CE es el órgano ejecutivo que dirige el trabajo del partido entre dos sesiones de CC. Es responsable ante el CC.
- Art. 17** El Congreso es la instancia suprema de la organización. Se reúne en sesión regular cada dos años, siempre que la represión no lo imposibilite, en cuyo caso el CC deberá razonar las causas de su aplazamiento ante la organización. El CC o los 2/3 de la organización podrán convocar un Congreso extraordinario, cuando importantes razones lo aconsejen. La preparación y convocatoria del Congreso

deben ser aseguradas por el CC. Los textos del Congreso deben estar en poder de las células como mínimo tres meses antes de su apertura.

Art. 18 La representación en el Congreso es decidida por el mismo Congreso bajo la propuesta del CC, que debe asegurar la representación proporcional de las tendencias.

Art. 19 Entre dos Congresos el CC puede convocar Conferencias nacionales que tendrán sólo un carácter deliberativo.

Art. 20 El Congreso deberá elegir una Comisión de Control de 5 miembros. El CC delegará a uno de sus miembros para trabajar con la CCC, pero este no tendrá voto. La CCC tiene toda la autoridad para realizar las investigaciones que considere necesarias sobre cualquier militante o situación y puede delegar tareas o representantes por ella nombrados.

Los miembros de la CCC no pueden ser miembros del CC. La CCC es la encargada de velar por la aplicación de los estatutos y las normas de funcionamiento. Esta presenta a los órganos de dirección las conclusiones sobre los litigios que le hayan sido presentados. Tiene el derecho de reclamar los documentos y testimonios a todos los militantes sin distinción. Todo militante y todo órgano puede apelar a ella y puede hacer públicas sus conclusiones.

FUNCIONAMIENTO

Art. 21 Los organismos dirigentes deben rendir cuentas regularmente de sus actividades a las células. A la inversa, las células deberán rendir cuenta de sus actividades a los órganos superiores.

Art. 22 Todo organismo debe aplicar las decisiones de las instancias superiores. Todos los miembros de cualquier instancia orgánica, tras tomarse en esta una decisión sobre la acción, están obligados a defenderla tanto externa como internamente, haya sido la que haya sido su postura.

Art. 23 Al margen de las discusiones preparatorias de los Congresos, una discusión será abierta, sobre un tema de importancia nacional o internacional, por decisión de 1/3 del CC.

Art. 24 La LC reconoce el derecho de tendencia y de fracción. Esto significa que en el momento en que una discusión está abierta varios camaradas de distintas instancias pueden escribir textos con sus posiciones, presentarlos a los miembros del partido y hacerse representar de modo proporcional en el Congreso y en las Conferencias. La difusión de los textos de tendencia, al igual que la circulación de sus portavoces, están sometidos al control del CC. La minoría tiene derecho a estar representada en el CC en consideración de su importancia numérica y política. Esto no significa que cada minoría, por pequeña que sea, tenga el derecho de estar representada ni que la representación de las minorías en el CC sea proporcional. La LC decide por voto mayoritario y esto implica el derecho de la mayoría a asegurarse una mayoría operante. Pero igualmente es el deber de la mayoría el salvaguardar los derechos de la minoría lo cual significa que esta no debe ser sancionada por el hecho de tener una posición minoritaria.

Art. 25 No pueden existir los mandatos imperativos. Es decir, cualquiera que sea la posición de un grupo de militantes o instancia orgánica, sus delegados deben ser libres de votar según conciencia y sus convicciones tal y como han sido formuladas en la discusión de un Congreso o Conferencia.

- Art. 26** El voto sobre documentos o posiciones políticas debe ser nominal o a mano alzada. El voto para elección del CC, de comités o de delegados, o para entradas de militantes, es secreto.
- Art. 27** En los debates que sobre la línea de la organización se produzcan, cuando haya sido tomada una decisión por la instancia superior es obligatoria para todos.
- Art. 28** Todo militante o todo órgano de la Liga, puede apelar a las instancias superiores.
- Art. 29** El CE se responsabiliza de editar un boletín interno, especialmente después de cada CC. El boletín interno precisa la política de la organización y publica contribuciones de militantes de la LC. Este boletín está bajo control del CC.
- Art. 30** Ningún miembro de un organismo dirigente tiene el derecho de amenazar con su dimisión o utilizar otra forma de ultimatum organizativo buscando influenciar una posición. El dirigente puede proponer su dimisión pero corresponde al organismo el aceptarla o rechazarla.
- Art. 31** La estructura de la LC donde debe militar un camarada puede ser fijada por el CC, aunque ello suponga para el militante un cambio de sector o de localidad. Si por ello debe quedar sin posibilidades de mantenimiento, o si debe convertirse en permanente, el CC le asignará un salario que en ningún caso puede ser superior al de un obrero cualificado.
- Art. 32** Todo miembro de otra sección de la IV Internacional, en caso de trasladarse a nuestro país, en condiciones regulares, es miembro de pleno derecho de LC.
- Art. 33** El quorum de las distintas instancias del partido es de 2/3. En las votaciones la mayoría necesaria es la mayoría simple, salvo indicativo contrario.
- Art. 34** En caso de detención, los militantes de la LC deben salvaguardar al partido y a sus miembros, así como a cualquier miembro de las otras organizaciones políticas existentes.
- Art. 35** La aplicación de los presentes estatutos está regida por un reglamento interior elaborado por el CC.

DISCIPLINA

- Art. 36** Las rupturas con la línea de la LC en actividad pública, toda violación de los estatutos, así como toda actuación que ponga en evidente peligro de seguridad al partido, o incompatible con la moral proletaria, puede llevar a sanciones. a) en lo que se refiere a los órganos, las sanciones pueden ser: amonestación, destitución, disolución. Las sanciones las toman las instancias superiores, y en los dos últimos casos deben ser tomadas por el CC. Las sanciones pueden hacerse públicas. b) En lo que se refiere a los militantes las sanciones pueden ser: amonestación, pase a militante a prueba, separación temporal de un órgano de dirección no superior a seis meses, expulsión. Las sanciones las toma la célula por mayoría de 2/3 y deben ser ratificadas por el órgano inmediatamente superior. Toda expulsión debe ser ratificada por el CC. Las sanciones a miembros del CC deben ser ratificadas por este. Las sanciones pueden hacerse públicas.
- Art. 37** En caso de sospecha de infiltración de agentes provocadores o confidentes, pueden ser separados de la organización por su misma célula mientras se realiza la investigación.

Art. 38' Todo órgano, todo miembro que esté en trance de ser sancionado debe ser informado suficientemente por adelantado y tener la posibilidad de preparar su defensa. En todos los casos puede apelar a las instancias superiores, hasta llegar al Congreso de la LC y al Congreso Mundial de la IV Internacional.

COTIZACIONES

Art. 39 Todo militante debe cotizar a su célula según baremos fijados por el CC. Esto es válido también para los parados o para los militantes que tienen un sueldo anormalmente bajo, en este caso las cotizaciones pueden consistir en unas cifras simbólicas, pero deben ser pagadas.

Art. 40 La falta de pago de las cotizaciones, puede llevar a sanciones.

Art. 41 Cada órgano de dirección debe elegir a un tesorero, que tiene la obligación de rendir regularmente cuentas.

PRENSA

Art. 42 La prensa y las publicaciones nacionales son absolutamente preferentes y dependen del CC. Las publicaciones locales están bajo el control del órgano correspondiente.

Art. 43 Los militantes de la LC están obligados a vender las publicaciones de la organización.

FORMACION

Art. 44 El CC. y todos los comités están obligados a asegurar la formación de los militantes. Para ello y a su nivel deben dotarse de los medios necesarios.

EMC

